

RESOLUCIÓN No. 1073

- 4 FEB 2026

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela"

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y administrativas, en especial de la delegación conferida mediante Resolución 3800 de 21 de agosto de 2024 del ICBF y,

CONSIDERANDO:

Que como resultado de la Convocatoria 2149 de 2021, mediante Resolución 3953 del 12 de mayo de 2023, se nombró en periodo de prueba a la señora **DIANA MELISSA PEREZ PALACIOS** en el empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 7 - Perfil Trabajo Social, asignado al Centro Zonal Norte de la Regional Cauca del ICBF y, como consecuencia, fue terminado el nombramiento en provisionalidad en dicho empleo a la señora **MARIA PUCUNA CEPEDA**.

Que con ocasión a lo anterior, la señora **MARIA PUCUNA CEPEDA** interpuso acción de tutela contra el ICBF, por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada en su calidad de madre cabeza de familia, la cual fue conocida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Popayán, quien mediante fallo del 23 de noviembre de 2023 decidió:

"PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al trabajo y a la vida en condiciones dignas de la señora María Pucuna Cepeda, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Ordenar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que, en el evento de que existan vacantes disponibles al momento de la notificación de la decisión judicial, o en caso tal que existan vacantes futuras en provisionalidad que no deban ser reportadas a la CNCS para suplirse con registro de elegibles en firme, nombre a la señora María Pacuna Cepeda identificada con cedula de ciudadanía No.:205023 en un cargo igual o equivalente al que ocupa, hasta tanto sus cargos se provean en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculación cumpla con los requisitos en la Ley y la jurisprudencia constitucional."

Que una vez revisada la planta global de personal del ICBF se identificó la existencia de una vacante definitiva del empleo de carrera administrativa denominado **Profesional Universitario Código 2044 Grado 9**, en la Regional Cauca del ICBF.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por la Ley 1960 de 2019, señala que los empleos que se encuentran en **vacancia definitiva y temporal** deben ser provistos a través de encargo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que no existiendo servidores con derechos de carrera administrativa a la fecha que puedan o quieran optar por el Derecho Preferente de Encargo frente a esta vacante, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá la vacante mediante nombramiento provisional.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

1073 **24 FEB 2026**

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela"

Que la Dirección de Gestión Humana certifica que la persona que se nombra provisionalmente en la presente Resolución cumple con el perfil, las habilidades, las competencias y los requisitos para desempeñar el cargo en el que se designa, conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y sus modificatorias.

Que la vigencia del nombramiento provisional de que trata el presente acto administrativo se encuentra sujeta a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios.

Que sobre la obligatoriedad y cumplimiento de los fallos judiciales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2106 de 2012^[1] ha señalado que:

"Una de las características esenciales de la sentencia es su carácter vinculante y definitivo, y no puede ser entendida como un acto jurídico condicionado a la aceptación o no de sus destinatarios, según la evaluación que éstos hagan de ella; tanto es así, que la jurisprudencia ha señalado en repetidas oportunidades que ni los particulares ni las autoridades públicas pueden sustraerse del deber de acatar los fallos judiciales, y que, en consecuencia, "en el evento de resultar equivocados o errados como puede suceder" deben agotarse oportunamente los mecanismos que "la Constitución y la ley consagran" para su discusión".

Empero, también ha dicho esta Sala que "el cumplimiento del fallo judicial siempre estará sujeto a que la obligación que contiene de dar, hacer o no hacer sea jurídica y físicamente posible de cumplir por parte del sujeto procesal condenado."

Lo anterior obedece a un criterio de razonabilidad y para evitar que se produzcan consecuencias absurdas." (Negrilla y Subraya fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. - Nombrar provisionalmente, en cumplimiento de un fallo de tutela, a la siguiente persona en un cargo en vacancia definitiva, como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	PERFIL	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO
REGIONAL CAUCA C.Z. NORTE	205023	MARIA PUCUNA CEPEDA	TRABAJO SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-09 (Ref. 29184)

^[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2106 del 9 de agosto de 2012 – Rad. 2012-00048-00, Consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo.

RESOLUCIÓN No. 1073

- 4 FEB 2026

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela"

Parágrafo. El nombramiento provisional podrá darse por terminado en cualquier momento, conforme a las causales normativas.

Artículo 2. - El presente acto administrativo se publicará en la Intranet y en la página web de la entidad, con el fin de que el servidor público con derechos de carrera administrativa que se considere afectado interponga la correspondiente reclamación ante la **Comisión de Personal Nacional**, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del acto administrativo y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015 - Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, en concordancia con el Decreto 760 de 2005 - Circular 02 de 2016.

Artículo 3. - La posesión del nombramiento objeto del presente deberá realizarse ante el Director Regional o Director de Gestión Humana, según corresponda, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

Parágrafo 1. Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP II su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP (...)

Parágrafo 2. De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional o Director de Gestión Humana según corresponda, se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder con la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c - 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No.

1073

- 4 FEB 2026

"Por la cual se realiza un nombramiento provisional en cumplimiento de fallo de tutela"

Artículo 4. - Ordenar a la Dirección de Gestión Humana que comunique el presente acto administrativo en los términos establecidos por la normatividad vigente.

Artículo 5. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno según lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al tratarse de un acto de ejecución.

Artículo 6. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los

- 4 FEB 2026



DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Secretaria General

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Jaime Ricardo Saavedra Patarroyo	Director de Gestión Humana	
Revisó	Alcides Espinoza Ospino	Contratista GRyC	
Revisó	Dora Alicia Quijano Camargo	Coordinadora SG	
Revisó	Angelica Jojana Ortiz Castro	Contratista DGH	
Elaboró	Zoraly Caicedo Yopez	Contratista DGH	

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080